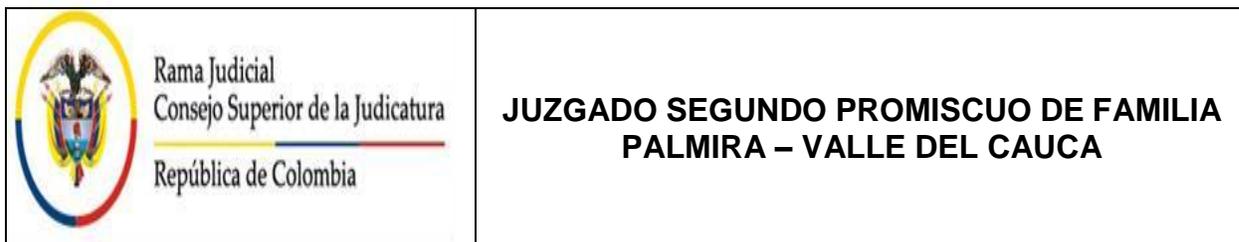


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informando que las partes han aportado memoriales, entre ellos, la solicitud de fijación de fecha para la realización de la audiencia que corresponde. Sírvase Proveer, Palmira, Valle, 05 de octubre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810.

Palmira, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta los memoriales allegados, conforme al informe secretarial que antecede, se procede por esta instancia a su resolución, así:

En primer lugar, frente a la solicitud de aumentar el porcentaje en que fue fijada la cuota provisional de alimentos, motivada en que la señora YACKELINE GONZALEZ MEDINA actualmente se encuentre laborando, esta judicatura NO accederá a esta solicitud, teniendo en cuenta el carácter de dicha medida, que puede ser ratificada o modificada en la sentencia que defina el asunto, o por acuerdo que celebren las partes y sea acogido por la instancia en providencia respectiva. Por tanto, no será modificado el porcentaje fijado de la cuota provisional de alimentos mediante auto 1033 del 14 de junio de 2023.

En segundo lugar, se tiene que el demandado allega memorial solicitando que el porcentaje de cuota provisional descontado, sea dividido entre los dos trabajos que actualmente posee; ante esto, la judicatura debe memorar que el auto previamente aludido se fijó una cuota provisional el valor del 16.66% de los ingresos percibidos por el demandado; sin embargo, en su momento solo se habló de lo que recibiera como empleado del HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, pero, atendiendo que el despacho en su momento omitió oficiar al HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO, pero frente al escrito del demandado ratificando tener vinculación laboral con dicha entidad, se hace necesario librar los oficios correspondientes para que se descuente lo equivalente a la cuota provisional fijada en favor del demandante. Por lo tanto, no se accederá a esta solicitud.

En tercer lugar, el demandado solicita a través de su apoderado se oficie a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE para que se informe al despacho SI el demandante cuenta con crédito educativo por parte de ICETEX pagando bajo modalidad 70/30 del crédito; ante esta manifestación, considera el despacho que es una situación sobreviniente a la presentación de la demanda, siendo un factor a ser tenido en cuenta para decidir este asunto, - Por lo tanto, hará uso de las facultades oficiosas en materia probatoria - arts. 169, 170 C.G. P.- para lo cual se requerirá a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE y a ICETEX para que en el término de diez (10) días informen a este despacho si el demandante, JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula No. 1.114.541.226, cuenta con un crédito educativo, cuanto es el valor del mismo y el monto de las cuotas mensuales

que debe pagar. Respuestas que una vez sean recibidas, serán glosadas al expediente.

En cuarto lugar, se hace necesario requerir al demandante, para que en el término de diez (10) días, aporte relación de gastos mensuales actualizada con los respectivos soportes.

En quinto lugar, como el presente es un proceso verbal sumario, se procederá a convocar a las partes para audiencia del artículo 392 del C.G.P, señalando fecha para su realización el día jueves 22 de febrero del año 2024 a las 09:00 A.M.

Por último, frente al certificado de estudios aportado por el joven JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, identificado con CC. . 1.114.541.226, expedido por “UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PERIODISMO” en el que se indica la condición de estudiante del joven JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, , observa el despacho que la parte interesada cumple los requisitos para gozar del beneficio de alimentos provisionales decretados, siempre y cuando allegue al despacho cada semestre la prueba de su calidad de estudiante.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Palmira, Valle Del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día **jueves veintidós (22)** del mes de **febrero de 2024** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla; audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro Civil de nacimiento de JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ con indicativo serial No. 37336407.
2. Declaración de renta del demandado del año 2021 bajo número de formulario 2117658347091.
3. Constancia De Matrícula Semestral del 21 de febrero de 2023.
4. Copia de acta de conciliación ICBF DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

B) TESTIMONIAL.

No se decretaran los testimonios solicitados por cuanto no se acredita sobre qué hechos versaría su declaración de conformidad al artículo 212 del C.G.P

PRUEBAS POR PARTE DEMANDADA –

A) DOCUMENTAL:

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora JACKELINE GONZALEZ MEDINA.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ
3. Copia del registro civil de la menor SOFIA DOMINGUEZ GONZALEZ con indicativo serial No. 55460308.
4. Copia de registro de Matrimonio con indicativo serial 7597813.
5. Copia de desprendible de pago del demandado

B) INTERROGATORIO:

No se decretan los testimonios solicitados por cuanto no se acredita sobre qué hechos versaría su declaración de conformidad al artículo 212 del C.G.P

PRUEBAS DE OFICIO:

A) DOCUMENTALES.

1. **OFICIAR** a la UNIVERSIDAD AUTONOMA De OCCIDENTE y a ICTEX para que en el término de diez (10) días informen a este despacho si el demandante, JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula No. 1.114.541.226, cuenta con un crédito educativo, cual es el valor del mismo y el monto de las cuotas mensuales que debe pagar

B) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ Y JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ

QUINTO: NO DECRETAR por inconducentes, impertinentes e inútiles, Copia de extractos bancarios de Bancoomeva, AVVILLAS, Davivienda, SUFI, Falabella del demandado, Copia de las historias clínicas de la señora MARIA YALILA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ, la Copia de registro civil del señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ, Copia de Resolución No.198 19 de mayo de 2014

SEXTO: GLOSAR para que obre y repose en expediente la constancia de matrícula de estudio del joven: JUAN JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ, expedido por “UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PERIODISMO”.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada que allegue al despacho cada semestre el certificado que valide su condición de estudiante, para continuar gozando del beneficio de los alimentos.

OCTAVO: ORDENAR se siga descontando el 16.66% del salario, primas, bonificaciones, y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ, como empleado del HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO y del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO.

NOVENO: LIBRAR oficio al pagador del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO de Palmira, para que realice el descuento del 16.66% del salario, primas, bonificaciones, y demás prestaciones sociales, que percibe el demandado, señor ALVARO JOSE DOMINGUEZ GUTIERREZ y se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

DECIMO: NO acceder a solicitud de aumento de porcentaje de cuota provisional de alimentos, elevada por el demandante.

DECIMOPRIMERO. No acceder a la petición de división de porcentaje de cuota alimentaria provisional elevada por el demandado.

DECIMO SEGUNDO. - REQUERIR al demandante para que aporte en el término de diez (10) días, relación de gastos actualizada mensuales con sus respectivos soportes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE FAMILIA**

En estado No. 154 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 06/10/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
La secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bbc1df9ef79e6adf0822ffc88fe601de992e93624960f2dd94430b3d4b0c00**

Documento generado en 05/10/2023 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>